

CONSIDERANDO: Que el Señor **ANTONIO JAIME TATEN MEJIA**, portador de la cedula de identidad y electoral No. 055-0001227-2, se distinguió por su intensa labor de varios años al servicio del Estado en las siguientes Instituciones: en el Senado de la República como Senador por la Provincia Salcedo, en la Secretaría de Estado de Agricultura, Zona Agropecuaria, Cámara de Comercio de Producción en Salcedo, desempeñando el cargo de Secretario General, Juzgado de Paz, fue Secretario, Gobernación Civil, fue Secretario,

CONSIDERANDO: Que el referido Señor en la actualidad, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación ésta, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva,

CONSIDERANDO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el evidente aumento en el costo de la canasta familiar es necesario otorgar una pensión del Estado al Señor **ANTONIO JAIME TATEN MEJIA** que le permita disfrutar, aún medianamente, de un nivel de vida acorde con las demandas actuales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad Dominicana con dedicación, esmero y entereza y por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

Visto: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de Diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **ANTONIO JAIME TATEN MEJIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dada.....

Moción Presentada por.....

DR. LUIS RENE CANAAN ROJAS
Senador de la República
Provincia Salcedo